



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 17 de marzo de 2022.

VISTOS:

Informe N° 535-2022-MDS/A-GM-OAD-UA; Informe N° 040-2022-MDS-A-GM-OAD; Proveído N° 00015-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 616-2022-MDS-A-GM-OAD; Proveído N° 00017-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 25-2022-MDS-A-GM-GDS-SGSPS-PVL; Informe N° 040-2022-MDS-A-GM-GDS-SPS; Informe Legal N° 111-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de conformidad con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre modificaciones al contrato establece que, 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el numeral 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, cabe precisar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 156-2016/DTN ha señalado que "(...) 3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa



especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. (...) 3.3. La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento."

Que, el Informe N° 25-2022-MDS-A-GM-GDS-SGSPS-PVL del Programa Vaso de Leche informa que con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Requerimiento N° 05-2021-MDS-GDS-SPS-PVL el programa Vaso de Leche solicitó se realice la compra de raciones de enero a diciembre del año 2022 y para el primer trimestre del año 2023, para así atender el Programa de apoyo alimentario Vaso de Leche, por el cual se realiza el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 029-2021-MDS. Por lo que, con fecha 10 de enero de 2022, se adjudicó la Buena Pro del referido procedimiento de selección, siendo que por el ítem "Enriquecido Lácteo" el postor PERUANITA E.I.R.L. presenta recurso de apelación. Con fecha 20 de enero de 2022, mediante Informe N° 02-2022-MDS-GDS-SGSPS-PVL, se informa que revisado el sistema SEACE, se advierte que para el ítem del "Enriquecido Lácteo" se había presentado apelación siendo que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento habría informado al área usuaria que el proceso demoraría 10 días hábiles o hasta que se emita la resolución correspondiente; por lo que ante tal hecho se estaría incumpliendo con el abastecimiento obligatorio para los meses de enero y febrero, según programación planificada; siendo que inicialmente se solicitó mediante Requerimiento N° 05-2021-MDS-A-GM-GDS-SPS-PVL la cantidad de 697.75 kilos de "Enriquecido Lácteo".

Que, posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2022, se emite la Resolución N° 617-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado por la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor PERUANITA E.I.R.L. Por lo que, en fecha 22 de febrero de 2022, se formalizó el contrato con ALNUSUR S.A.C. por la adquisición del ítem Enriquecido lácteo a través de las Orden de Compra N° 123 por el monto de S/19,477.92 con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (00) y la Orden de Compra N° 124 por el monto S/ 31,155.18 con fuente de financiamiento: Recursos Determinados-rubro Otros Impuestos Municipales Total S/50,633.10.

Que, mediante el Informe N° 040-2022-MDS-A-GM -GDS-SPS e Informe N° 025-2022-MDS-A-GM-GDS-SGSPS-PVL, se precisa que al haberse requerido 444.15 kilos para el mes de enero y 253.80 para el mes de febrero de "Enriquecido Lácteo", según Requerimiento N° 01-2022-MDS-A-GM-GDS-SPS-PVL, corresponde que se reduzca el monto primigenio solicitado, según los costos precisados por la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante Informe N° 616-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 04 de marzo del 2022, la Unidad de Abastecimiento solicita la reducción del contrato por adquisición de "Enriquecido Lácteo" formalizado mediante Orden de Compra N° 123 y Orden de Compra N° 124 de fecha 22 de febrero de 2022, dado que, a fin de atender la necesidad del área usuaria por el tiempo en que el proceso de selección se encontraba en curso, y conforme al requerimiento antes señalado, se emitió la Orden de Compra N° 024-2022 por la cantidad de 697.95 kilos de Alimento Enriquecido Lácteo, por un monto de S/. 5,234.63. Siendo finalmente, que el porcentaje a reducirse será del 10.38% del producto contratado equivalente a la cantidad de S/. 5,234.63, el mismo que será reducido en la Orden de Compra N° 124.

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, y conforme a la sustentación de la Subgerencia de Programas Sociales - Programa Vaso de Leche, en calidad de área usuaria, y de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, corresponde que se



disponga la reducción de la Orden de Compra N°124, correspondiente a la adquisición de “Alimento Enriquecido Lácteo”, por el monto ascendente a S/ 5,234.63 soles, lo que equivale al 10.38 % del monto total de la prestación del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato; cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2021-MDS de fecha 20 de diciembre de 2021, se otorga facultades a esta Gerencia para la Aprobación de y reducciones de bienes, servicios y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la reducción de prestaciones de la Orden de Compra N° 124 orientado a la “Adquisición Raciones de Alimento Enriquecido Lácteo”, derivado de la *Adjudicación Simplificada N° 029-2021-MDS “Adquisición de hojuelas precocidas y enriquecido lácteo para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya”*, por el monto ascendente a S/ 5,234.63 (Cinco mil doscientos treinta y cuatro con 63/100 Soles) equivalente al 10.38 % del contrato original, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con arreglo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL